

Expediente: **6593/15**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ AUSTERLITZ FEDERICO ANIBAL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *AUSTERLITZ, FEDERICO ANIBAL-DEMANDADO*

20267223115 - *TARJETA TITANIO S. A., -ACTOR*

20267223115 - *CAMPERO, MAXIMO FERNANDO-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 6593/15



H106038312174

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ AUSTERLITZ FEDERICO ANIBAL s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°6593/15.-**

San Miguel de Tucumán, 11 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitada en los presentes autos caratulados "**TARJETA TITANIO S.A. c/ AUSTERLITZ FEDERICO ANIBAL** "

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 09/12/2021 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la parte demandada, Austerlitz, Federico Anibal DNI N° 29978749, en su carácter de empleado La Comuna de Monteagudo, en forma mensual e ininterrumpida, hasta cubrir la suma de \$3.424,80 en concepto de saldo de planilla de honorarios del Letrado **Máximo F. Campero** con más la suma de \$342,48 por el 10% de Ley 6.059, con más la suma de \$1.000,00, que se calcula provisoriamente por acrecidas. En fecha 02/02/2024 se agregó oficio de fecha 20/12/2021 debidamente recepcionado por el empleador en fecha 16/11/2022.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 01/03/2024 se ordena librar oficio a La Comuna de Monteagudo para que en el plazo de un día informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo en concepto de honorarios comunicado mediante oficio. Así también, para que en caso de que hubiera dado cumplimiento con la misma, informe lo importes retenidos; número de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos, y adjunte copias de las boletas de depósitos, bajo apercibimiento del art. 42 del C.P.C.C., sin que el mismo conteste dicha petición esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber recepcionado debidamente la diligencia en fecha 11/03/2024.

A raíz del incumplimiento, se llaman los autos a despacho para resolver en fecha 11/03/2024.

Al deber resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante.

Es sabido que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales. Todo ello conforme lo regula el art. 137 del CPCCT.

Al surgir de las constancias reseñadas la conducta reticente de La Comuna de Monteagudo, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado Máximo Fernando Campero, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por la parte ejecutante. La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán.

Por ello;

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Máximo Fernando Campero, en consecuencia hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a **La Comuna de Monteagudo**, a pagar, en concepto de sanción, la suma de **\$88.000 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL)** a favor de la parte ejecutante.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 11/02/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f3a22340-e877-11ef-97fb-c9f2061e7a8f>